



Municipalidad Distrital Mariano Nicolás Valcárcel Camaná - Arequipa

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 032-2026-CM-MDMNV-U

Urasqui, 20 de agosto de 2026

POR CUANTO:

El Consejo Municipal del Distrito de Mariano Nicolas Valcárcel, en Sesión Ordinaria 15-2026 de fecha 13 de agosto de 2026, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Wilian David Alvarado Sánchez y contando con la asistencia de los señores regidores: Sr. Eliot Wadi Condori Coripuna, Gabriel Apaza Condori, Sra. Flor Carolina Abrigo Alferes, sr. Rodolfo Quispe Flores;

VISTO:

Informe N° 260-2026-EAPQ-SGAR/MDMNV-U de fecha 04 de agosto de 2026, emitido por la Sub Gerencia de Administración y Finanzas; Informe Legal N° 154-2026-MDMNV/SAJ-RVS de fecha 07 de agosto de 2026, emitido por la Sub Gerencia de Asesoría Legal; Proveído N° 3573-2026 de fecha 07 de agosto de 2026 sobre la aprobación del Reglamento Interno de Consejo de la municipalidad distrital de Mariano Nicolas Valcárcel; Y

CONSIDERACION:

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en la que señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 195° de la Carta Magna precisa que los gobiernos locales promueven el desarrollo y el bienestar de la población, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, conforme al artículo 20° de la Ley N° 27972, corresponde al alcalde convocar y presidir las sesiones del Concejo Municipal, garantizando el adecuado debate y cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento Interno de Concejo;

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece

**"Trabajando de la
mano con el pueblo"**



MARIANO
Nicolás Valcárcel
84 Aniversario



Plaza Principal s/n - Urasqui
mesadepartes.mdmnv@gmail.com
municipalidad.distrital.mnv.2023@gmail.com
Municipalidad Distrital Mariano Nicolás Valcárcel



Municipalidad Distrital Mariano Nicolás Valcárcel Camaná - Arequipa

que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos;

Que, el artículo 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referida a asuntos específicos, de interés público, vecinal o institucional, que expresen la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el Reglamento Interno de Concejo constituye un instrumento normativo esencial que permite garantizar el orden, la transparencia, la democracia interna, la eficacia y legalidad en el funcionamiento del Consejo Municipal;

Que, mediante Informe N° 260-2026-EAPQ-SGAR/MDMNV-U de fecha 04 de agosto de 2026, emitido por la Sub Gerencia de Administración y Finanzas, señala que, de la revisión y evaluación del cumplimiento de los términos de referencia del servicio de elaboración del Reglamento Interno de Concejo (RIC) desarrollado en el marco del Proyecto de Inversión: "Mejoramiento de los Servicios Operativos o Misionales Institucionales en la Municipalidad Distrital de Mariano Nicolas Valcárcel, provincia de Camaná, departamento de Arequipa;

Que, mediante Informe Legal N° 154-2026-MDMNV/SAJ-RVS de fecha 07 de agosto de 2026, emitido por la Sub Gerencia de Asesoría Legal, concluye que, resulta **VARIABLE LEGALMENTE** someter a consideración del Consejo Municipal la aprobación del Reglamento Interno de Concejo (RIC) debiendo materializarse mediante la emisión de una Ordenanza Municipal, conforme lo establece el numeral 12 del artículo 9° y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972;

Que, de los actuados puestos a consideración al Pleno del Concejo y luego de las deliberaciones y opiniones, por los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 8) del artículo 9°, el numeral 1) del artículo 10° y los artículos 39° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N°27972, sometida a consideración de los señores regidores, en la Sesión Ordinaria N-° 15-2026 de fecha 13 de agosto de 2026 y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal adoptó por UNANIMIDAD, lo siguiente:

SE ACUERDA:

**"Trabajando de la
mano con el pueblo"**



MARIANO
Nicolás Valcárcel
81 Aniversario



Plaza Principal s/n - Urasqui
mesadepartes.mdmnv@gmail.com
municipalidad.distrital.mnv.2023@gmail.com
Municipalidad Distrital Mariano Nicolás Valcárcel



Municipalidad Distrital Mariano Nicolás Valcárcel Camaná - Arequipa

ARTICULO PRIMERO. – **APROBAR** el Reglamento Interno de Consejo (RIC) de la Municipalidad Distrital de Mariano Nicolas Valcárcel, desarrollado en el marco del Proyecto de Inversión: “Mejoramiento de los Servicios Operativos o Misionales Institucionales en la Municipalidad Distrital de Mariano Nicolas Valcárcel, provincia de Camaná, departamento de Arequipa; que en anexo forma parte integrante del presente Acuerdo, teniendo como objetivo reglamentar las funciones y deberes del Alcalde y organización del Concejo Municipal de Mariano Nicolas Valcárcel; establece los derechos y deberes del Alcalde y Regidores, así como el desarrollo de las Sesiones del Concejo, regula el funcionamiento de las Comisiones Ordinarias y Especiales que designe el Concejo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **NOTIFICAR** el presente Acuerdo Municipal a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Administración y Finanzas, Consejo Municipal y demás áreas pertinentes de la Municipalidad distrital de Mariano Nicolas Valcárcel

ARTICULO TERCERO. - **ENCARGAR**, al encargado de Imagen Institucional la publicación del presente Acuerdo de Consejo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MARIANO
NICOLÁS VALCÁRCEL URASQUI
Wiliam David Alvarado Sanchez
ALCALDE

“Trabajando de la
mano con el pueblo”



MARIANO
Nicolás Valcárcel
81 Aniversario



Plaza Principal s/n - Urasqui
mesadepartes.mdmnv@gmail.com
municipalidad.distrital.mnv.2023@gmail.com
Municipalidad Distrital Mariano Nicolás Valcárcel



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO NICOLAS
VALCARCEL



REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO MUNICIPAL - RIC



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
MARIANO NICOLAS
VALCARCEL





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO NICOLAS VALCARCEL



REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MARIANO NICOLAS VALCARCEL

INDICE

TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I.- PRINCIPIOS QUE REGULAN EL REGLAMENTO INTERNO DEL
CONCEJO MUNICIPAL.

TITULO II.- EJECUCION DE LA FUNCION NORMATIVA Y FISCALIZADORA

TITULO III.- DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO

CAPITULO I.- DEL ALCALDE

CAPITULO II.- DEL TENIENTE ALCALDE

CAPITULO III.- DE LOS REGIDORES

TITULO IV.- DE LA CONVOCATORIA Y DESARROLLO DE LAS SESIONES

TITULO V.- DE LAS SESIONES ORDINARIAS

CAPITULO I.- LECTURA Y APROBACION DE LA SESION ANTERIOR

CAPITULO II.- DESPACHO

CAPITULO III.- INFORMES Y PEDIDOS

CAPITULO IV.- ORDEN DEL DIA

CAPITULO V.- VOTACIONES

TITULO VI.- DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS

TITULO VII.- DE LAS SESIONES SOLEMNES

TITULO VIII.- DE LAS RECONSIDERACIONES Y APELACIONES

TITULO IX.- DEL ACTA

TITULO X.- DE LAS COMISIONES

DISPOSICIONES FINALES





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO NICOLAS VALCARCEL



TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

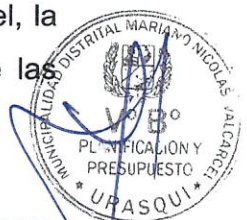
ARTÍCULO 1º.- El presente documento de gestión, reglamenta el ejercicio de las atribuciones y funciones del Concejo Municipal de Mariano Nicolas Valcarcel, la convocatoria y desarrollo de sesiones de concejo y el funcionamiento de las comisiones internas.

ARTÍCULO 2º.- El Concejo Municipal de Mariano Nicolas Valcarcel, es el órgano máximo de gobierno local que ejerce sus funciones y prerrogativas que establece la ley conforme a la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Municipalidades y demás disposiciones concordantes y vigentes en materia municipal. El Concejo Municipal de Mariano Nicolas Valcarcel está integrado por el Alcalde y 05 Regidores elegidos de acuerdo a Ley, elegidos por voluntad popular y su periodo de gobierno abarca cuatro (04) años.

El presente reglamento tienen fuerza de ley en su ámbito, establece el régimen interno del Concejo Distrital de Mariano Nicolas Valcarcel, define su organización y funcionamiento, las competencias, atribuciones, obligaciones, responsabilidades, funciones, normativas fiscalizadoras y representativas; así como los derechos y los deberes de sus miembros integrantes, así mismo regula el procedimiento de las sesiones y funcionamiento de las comisiones; es imperativa y obligatoria en el ámbito de la jurisdicción.

Las autoridades políticas y administrativas tienen la obligación de conocer y respetar a la autoridad municipal, no pudiendo interferir en el cumplimiento de sus normas y disposiciones que se expidan con arreglo a la Ley 27972, salvo por mandato de los poderes Ejecutivo, Judicial, Jurado Nacional de Elecciones y de la Contraloría General de la Republica.

ARTÍCULO 3º.- El Alcalde es miembro del Concejo Municipal y es el representante legal de la Municipalidad y cumple las funciones que establece el artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y las demás que le correspondan.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO NICOLAS VALCARCEL



ARTICULO 4º.- El Reglamento Interno de Concejo de la Municipalidad Distrital de Mariano Nicolas Valcarcel – RIC tiene la fuerza de Ley en el ámbito de su jurisdicción; se sustenta en:

- ✓ Constitución Política del Perú, artículo 194, 195, 196 y 197 reformada mediante la Ley N° 27680; y la Ley N° 28607.
- ✓ Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificaciones Ley N° 30325, Ley de reforma de los artículos 91, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de los gobernadores regionales y alcaldes.
- ✓ Ley N° 27658, Ley del Marco de Modernización de Gestión del Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1446.
- ✓ Ley N° 27783, Ley de las Bases de la Descentralización.
- ✓ Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones.
- ✓ Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales.
- ✓ TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- ✓ Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, sus modificatorias y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 033-2025-PCM y sus modificatorias.



CAPITULO I DE LOS PRINCIPIOS:

Los miembros del Concejo Municipal Distrital de Mariano Nicolas Valcarcel deben fomentar una cultura de principios al momento de realizar su función pública edil, a efectos de adoptar decisiones legales y técnicas, así como a tener un comportamiento correcto durante el desempeño del cargo y al interior y exterior de la Municipalidad Distrital de Mariano Nicolas Valcarcel.

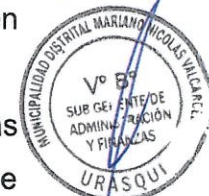
Los principios que rigen el presente Reglamento son:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO NICOLAS VALCARCEL



- a) Identificación: Los miembros del Concejo Municipal de Mariano Nicolas Valcarcel deben involucrarse e identificarse con la misión y visión de la municipalidad, así como de ser coparticipes de ello.
- b) Participación Democrática: El Pleno del Concejo Municipal de Mariano Nicolas Valcarcel debe promover una cultura de participación democrática entre todos sus miembros, con inclusión de la minoría de ellos, evitando marginación por razones de política, religión, género, etc., a efectos de conocer sus aportes, sugerencias y perspectivas.
- c) Transparencia: Los actos y actividades que realizan los miembros del Concejo Municipal de Mariano Nicolas Valcarcel deben transmitir honestidad, respeto y confianza a la ciudadanía.
- d) Neutralidad: Los miembros del Concejo Municipal de Mariano Nicolas Valcarcel deben actuar diligentemente con respecto al marco legal vigente, evitando intervenir o dar preferencias para si o a personas de su entorno.
- e) Responsabilidad: Los miembros del Concejo Municipal de Mariano Nicolas Valcarcel deben tomar conciencia de que sus actos estén orientados al servicio de la población, a quien se deben.
- f) Confidencialidad: Los Regidores Concejo Municipal de Mariano Nicolas Valcarcel tienen la obligación de guardar reserva de los asuntos que se traten o aprueben en el Concejo Municipal de Mariano Nicolas Valcarcel; e impedidos de utilizarlos, revelarlos o transmitirlos a terceros, salvo a efectos de cumplir con su responsabilidad legal o administrativa, en aras de proyectar una positiva imagen institucional; salvo que este autorizado por el Concejo municipal y en sujeción a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- g) Justicia y Equidad: Los miembros del concejo deben tener permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO NICOLAS VALCARCEL



- h) Probidad: Los miembros del concejo deben actuar con rectitud, honradez y honestidad; procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por si o por otra persona.
- i) Veracidad: Los miembros del concejo deben expresarse con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de la institución: colegas, funcionarios, servidores municipales y con la población en general; contribuyendo al esclarecimiento de los hechos.
- j) Uso adecuado de los bienes asignados: Los miembros del concejo deben de proteger y conservar los bienes de la Municipalidad Distrital de Mariano Nicolas Valcarcel que le ha sido puesto a su servicio.
- k) Respeto: La conducta de los miembros del concejo debe estar orientada al respeto de la Constitución y las leyes, garantizando la toma de decisiones en cumplimiento de los procedimientos administrativos y respetando los derechos a la defensa y al debido procedimiento.



TITULO II

EJERCICIO DE LA FUNCION NORMATIVA Y FISCALIZADORA

ARTICULO 5º.- El Concejo Municipal ejerce funciones normativas y fiscalizadoras de acuerdo al Artículo 5 de la Ley Orgánica de Municipalidades Nro. 27972.

El Concejo Municipal del distrito Mariano Nicolas Valcarcel ejerce su función normativa por medio de las Siguietes Disposiciones Municipales:

- a) Ordenanzas, Normas Generales que regulan lo establecido en el Art. 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señalados en la norma IV del Titulo Preliminar, Penúltima parte del código tributario y otras Leyes conexas.
- b) Edictos, Normas Generales con las que aprueban los Tributos Municipales y el Reglamento de Organización Interna del Concejo.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO NICOLAS VALCARCEL



- c) Acuerdos, son decisiones sobre cualquier asunto de interés Público, vecinal o institucional que expresa la voluntad del órgano de gobierno Municipal.
- d) Resoluciones, Para resolver asuntos de carácter administrativo.

El Concejo Municipal del distrito Mariano Nicolas Valcarcel ejerce su función fiscalizadora por medio de las Siguiete Disposición Municipal:

Las desempeña a través de las comisiones permanentes o especiales, o mediante acuerdos en que dispone que la administración de la Municipalidad le informe sobre aquellos asuntos que demanden su fiscalización.

ARTICULO 6º.- Son atribuciones del Concejo Municipal lo que estipula el Art. 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

TITULO III

DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL

ARTICULO 7º.- Son miembros del Concejo Municipal el Alcalde y los Regidores elegidos en sufragio directo por los vecinos del distrito de Mariano Nicolas Valcarcel. El Concejo Municipal del distrito de Mariano Nicolas Valcarcel, en el máximo órgano de gobierno. Esta conformado por el Alcalde quien lo preside, y el número de regidores que establezca el Jurado Nacional de Elecciones, conforme a la Ley de Elecciones Municipales.

ARTICULO 8º.- El Concejo es el órgano de máxima jerarquía dentro de la Estructura Orgánica de la Municipalidad y tiene las siguientes atribuciones:

1. Aprobar los Planes de Desarrollo Municipal Concertados y el Presupuesto Participativo.

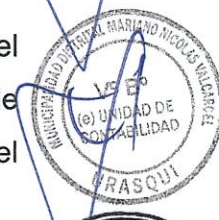
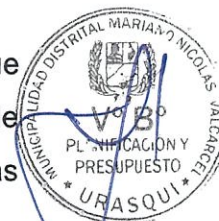




MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO NICOLAS VALCARCEL



2. Aprobar, monitorear y controlar el Plan de Desarrollo Institucional y el Programa de Inversiones, teniendo en cuenta los Planes de desarrollo municipal concertados y sus presupuestos participativos.
3. Aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local.
4. Aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel Provincial, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana; las áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales; las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental declaradas conforme a ley.
5. Aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos sobre la base del Plan de Acondicionamiento Territorial.
6. Aprobar el Plan de Desarrollo de Capacidades.
7. Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efectos los acuerdos.
8. Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a ley.
9. Declarar la vacancia o suspensión de los cargos de Alcalde o Regidor.
10. Aprobar por ordenanza el Reglamento Interno de Concejo Municipal.
11. Aprobar endeudamientos internos y externos exclusivamente para obras y servicios públicos, por mayoría calificada y conforme a ley.
12. Aprobar la donación o cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la Municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública.
13. Aprobar normas que garanticen una efectiva participación vecinal.
14. Constituir comisiones ordinarias y especiales, conforme a su reglamento.
15. Aprobar el Presupuesto anual y sus modificaciones dentro de los plazos señalados por ley, bajo responsabilidad.
16. Aprobar el Balance y la memoria.
17. Aceptar donaciones, legados, subsidios o cualquier otra liberalidad.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO NICOLAS VALCARCEL



18. Solicitar la realización de exámenes especiales, auditoria económica y otros actos de control al ente rector del sistema de control.
19. Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales.
20. Plantear los conflictos de competencia.
21. Las demás atribuciones que le correspondan conforme a Ley.

ARTICULO 9º.- Se considera miembros hábiles del Consejo Municipal al Alcalde y los Regidores que estén en ejercicio de sus funciones para las que fueron elegidos y que no se encuentren con licencia o no hayan sido suspendidos conforme a la ley o al presente reglamento.

ARTICULO 10º.- El ejercicio del cargo de Alcalde o Regidor se suspende por acuerdo de concejo en los siguientes casos:

1. Por incapacidad física ó mental temporal.
2. Por licencia autorizada por el concejo municipal, por un periodo máximo de 30 (treinta) días hábiles.
3. Por el tiempo que dure el mandato de detención.
4. Por sanción impuesta por falta grave de acuerdo al Reglamento Interno del Concejo Municipal.

Acordada la suspensión se procederá de acuerdo a lo señalado en el Artículo 24º de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, según corresponda, constituyendo el Concejo Municipal instancia única.

ARTICULO 11º.- La vacancia del cargo de alcalde o regidor son por las causales previstas en el Art. 22º de la Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTICULO 12º.- Los miembros del Concejo Municipal son responsables individualmente por los actos violatorios de la ley, que practiquen en el ejercicio de su cargo.



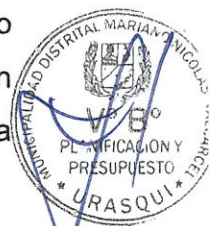


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO NICOLAS VALCARCEL



ARTICULO 13°.- Los miembros del Concejo Municipal son solidariamente responsables por acuerdos adoptados que sean violatorios de la Ley, a menos que salven expresamente su voto, de lo que debe quedar constancia en el acta.

ARTICULO 14°.- El Concejo Municipal constituye el máximo órgano de gobierno y ejerce funciones normativas y fiscalizadoras, para lo cual dicta las normas en el ámbito de su competencia. Ejerce sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos.



ARTICULO 15°.- El Alcalde y los Regidores tienen la obligación de ejercer sus cargos con responsabilidad y pleno respeto a los miembros del Concejo Municipal y al Vecindario.



CAPITULO I DEL ALCALDE

ARTÍCULO 16°.- Son atribuciones del Alcalde además de lo referido en el Art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 lo siguiente:

- Asistir al Izamiento del Pabellón Nacional que se realiza todos los domingos en la Plaza de Armas del Distrito de acuerdo al rol de asistencia.
- Asistir con carácter obligatorio en las actividades protocolares como son: Aniversario de la Creación Política del Distrito, Aniversario de la Independencia del Perú, y otros.
- Asistir con carácter obligatorio a todas las sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes.



ARTÍCULO 17°.- El Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa; le corresponde ejercer las funciones ejecutivas





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO NICOLAS VALCARCEL



del Gobierno Local. Sus atribuciones, funciones y preeminencias son las que establecen la Constitución, la Ley y las demás leyes y normas legales concordantes con ellas.

ARTÍCULO 18°.- El Alcalde puede delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el Gerente Municipal.

ARTÍCULO 19°.- No pueden ser materia de delegación permanente de facultades, las siguientes atribuciones del Alcalde:

- a) Convocar, presidir y dar por concluidas las sesiones de Concejo.
- b) Ejecutar los acuerdos de Concejo Municipal, bajo responsabilidad.
- c) Proponer al concejo municipal proyectos de ordenanzas y acuerdos.
- d) Promulgar las Ordenanzas y disponer su publicación.
- e) Dirigir la formulación y someter a aprobación del concejo el Plan Integral de desarrollo Sostenible Local y el programa de Inversiones concertado con la sociedad civil y dirigir su ejecución.
- f) Aprobar el Presupuesto Municipal, en caso de que el concejo municipal no lo apruebe.
- g) Someter a aprobación del concejo municipal, dentro del primer trimestre del ejercicio presupuestal siguiente y bajo responsabilidad, el balance general y la memoria del ejercicio económico fenecido.
- h) Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos.
- i) Celebrar actos y contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones.
- j) Dictar Decretos y Resoluciones
- k) Presentar al Concejo, el Proyecto de Presupuesto Anual, la Memoria de Gestión y la Cuenta General del Ejercicio fenecido.
- l) Proponer al concejo municipal la creación, modificación, supresión exoneración de contribuciones, tasas, arbitrios, derechos y licencias.
- m) Nombrar, cesar y sancionar a los funcionarios y servidores municipales.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO NICOLAS VALCARCEL



- n) Celebrar matrimonios civiles de los vecinos, de acuerdo con las normas del código civil.
- o) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones municipales con el auxilio del serenazgo y la policía nacional.
- p) Delegar sus funciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal.
- q) Proponer al concejo la realización de auditorías, exámenes especiales y otros actos de control.
- r) Proponer al concejo municipal las operaciones de crédito interno y externo conforme a ley.
- s) Presidir el comité de defensa civil de su jurisdicción.
- t) Suscribir convenios con otras municipalidades para la ejecución de obras y prestación de servicios comunes.
- u) Atender y resolver los pedidos que formulen las organizaciones vecinales o de ser el caso tramitarlos ante el concejo municipal.
- v) Proponer al concejo municipal espacios de concertación y participación vecinal.
- w) Convocar, bajo responsabilidad, como mínimo a dos audiencias públicas distritales, conforme a la circunscripción de gobierno local.
- x) Otras, que la ley prohíba su delegación

ARTÍCULO 20°.- El Alcalde, en su condición de Presidente del Concejo Municipal del distrito de Mariano Nicolas Valcarcel, tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Las establecidas en el Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades.
- b) Convoca, preside y da por concluidas las Sesiones del Concejo Municipal.
- c) Propone proyectos de ordenanzas y acuerdos elaborados por la función ejecutiva del Gobierno Local.
- d) Formula su voto dirimente en caso de empate.
- e) Tramita las solicitudes de información que formulan las Comisiones del Concejo, sí como aquellas que efectúen los Regidores.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO NICOLAS VALCARCEL



- f) Tiene a su cargo la dirección de los debates y la prerrogativa de exigir a los Regidores que se conduzcan con respeto y buenas maneras durante las sesiones.
- g) Concede el uso de la palabra en los términos reglamentarios.
- h) Exige a los Regidores que no se desvíen de la cuestión materia de debate ni vuelvan a tratar sobre un debate que haya concluido. Pudiendo suspender el uso de la palabra al Regidor que persista en esta actitud.
- i) Exige el retiro de frases ofensivas proferidas contra los miembros del Concejo
- j) Municipal, contra los funcionarios y demás personas; proponiendo de ser necesario, las sanciones reglamentarias.
- k) Ordena el desalojo de la Sala de Sesiones de personas extrañas a la sesión, cuya presencia perturbe el normal desarrollo de la misma.
- l) Ordena el desalojo de la Sala de Sesiones cuando se produzcan desórdenes, sin perjuicio de la responsabilidad de los infractores.
- m) Suspende la Sesión hasta que se restablezca el orden en la Sala, y convocar a los regidores para armonizar criterios sobre el normal desarrollo de las sesiones.
- n) Dispone la publicación de los nombres de los Regidores que no asisten puntualmente a las sesiones.



CAPITULO II DEL PRIMER REGIDOR

ARTICULO 21°.- El primer regidor es el regidor hábil que sigue al Alcalde en su propia lista electoral.

ARTICULO 22°.- Corresponde al primer regidor asumir la Alcaldía cuando produce la vacancia de ésta por las causas previstas en la Ley.

ARTÍCULO 23°.- El primer regidor reemplaza automáticamente al Alcalde en caso de suspensión de acuerdo al Artículo 25° de la Ley Orgánica de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO NICOLAS VALCARCEL



Municipalidades N° 27972. Si el primer regidor tuviese impedimento temporal durante la encargatura, el cargo lo asumirá el Regidor hábil que siga en su lista electoral.

CAPITULO III DE LOS REGIDORES

ARTÍCULO 24°.- Son Atribuciones, obligaciones, responsabilidades, impedimentos y derechos de los regidores además lo que prescribe el Art. 10° 11° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, lo siguiente:

- Asistir al Izamiento del Pabellón Nacional que se realiza todos los domingos en la Plaza de Armas del Distrito de acuerdo al rol de asistencia.
- Asistir con carácter obligatorio en las actividades protocolares, como son: Aniversario de la Creación Política del Distrito, Aniversario de la Independencia del Perú, y otros.
- Asistir con carácter obligatorio a todas las sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes.
- Asistir con carácter obligatorio a las reuniones de sus comisiones a que pertenecen conforme señala el Art. 71° del presente reglamento.

ARTICULO 25°.- La fiscalización de los actos de la administración municipal que desempeñan los regidores es irrestricta y no será condicionada a ningún otro dispositivo que no sea el presente reglamento y leyes vigentes. Al efecto, el regidor que estime necesario fiscalizar, investigar o informarse de cualquiera de las áreas de la administración municipal, se dirigirá por escrito al alcalde quien deberá dar trámite al requerimiento efectuado por el regidor dentro del plazo de cinco días hábiles de recibido la comunicación o podrá dirigir su pedido al Concejo Municipal del distrito de Mariano Nicolas Valcarcel para autorizar el trámite.

El funcionario informará dentro de los siete días hábiles a partir de la fecha que reciba la orden del despacho de alcaldía, y podrá solicitar para informar un plazo





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO NICOLAS VALCARCEL



adicional de cinco hábiles, si la envergadura del caso lo requiera bajo responsabilidad.

Los actos de coordinación de los regidores con los gerentes de la municipalidad están exceptuados del trámite señalado en este artículo.

ARTICULO 26°.- El resultado de la fiscalización que realicen los Regidores, deberá ser remitido única y exclusivamente al despacho del Alcalde, con las recomendaciones pertinentes, a fin de que el Alcalde, en uso de sus facultades aplique las medidas correctivas que correspondan.

ARTICULO 27°.- Los Regidores del Concejo Distrital, tienen las atribuciones y obligaciones siguientes:

- Proponer proyectos de Ordenanzas y Acuerdos.
- Formular pedidos y mociones de orden del día.
- Desempeñar por delegación las atribuciones políticas del Alcalde.
- Ejercitar función de fiscalización y vigilancia de los actos de la gestión municipal.
- Integrar las Comisiones Ordinarias o Especiales de Regidores que determine el Concejo, y concurrir y participar en las sesiones o reuniones de trabajo de Comisiones.
- Concurrir a las Sesiones del Concejo y votar en todos los asuntos que se pongan a consideración del cuerpo edilicio, a menos que se trate de cuestiones en las que deban abstenerse por incurrir en cualquiera de las causales contempladas en el artículo 88° de la ley 27444.
- Mantener comunicación con las organizaciones sociales y los vecinos a fin de informar al concejo municipal y proponer la solución de problemas.
- Las demás atribuciones y responsabilidades que señala la Ley.

ARTICULO 28°.- Los proyectos de Ordenanza Municipal serán presentados por la Gerencia Municipal, adjuntando:

- Exposición de motivos que la sustente;
- Análisis de costo beneficio;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO NICOLAS VALCARCEL



Toda la documentación deberá ser presentada en original y copia y además, en un medio magnético.

Excepcionalmente, cuando la urgencia del caso lo amerite, podrá exceptuarse de estos requisitos, con la aprobación de la mayoría simple del Concejo Municipal.

ARTICULO 29°.- De las Responsabilidades de los Regidores:

- Los Regidores son responsables, administrativa, civil y penalmente por las faltas y delitos que cometan en el ejercicio de sus funciones.
- Los Regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la Ley en que incurran en el ejercicio del cargo y sus funciones y, solidariamente responsables por las acciones y acuerdos adoptados por el Concejo que sean violatorios de la Ley, a menos que salven expresamente su voto, de lo que debe quedar constancia en el Acta.
- Los Regidores son responsables individualmente por los actos violatorios al presente Reglamento.
- Los Regidores no pueden ejercer funciones, cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o confianza, ni ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otro en la misma municipalidad o empresas municipales de su ámbito.
- Están impedidos de utilizar los bienes y recursos de la Municipalidad para beneficio personal, familiar o de terceros.

ARTICULO 30°.- Los Regidores están obligados a mantener y observar un comportamiento y una conducta personal adecuada, acorde con el cargo y prestigio del Honorable Concejo Distrital de Mariano Nicolas Valcarcel.

ARTICULO 31°.- Los Regidores además de las responsabilidades que la Ley establece, cuando su comportamiento no guarde concordancia con las obligaciones el presente Reglamento, serán sancionados de conformidad (se especifica en el siguiente apartado).





TITULO IV
DE LAS FALTAS GRAVES Y SANCIONES

ARTICULO 32º.- SANCIONES

Por incumplimiento a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento los Regidores pueden ser sancionados por falta grave con la suspensión del su cargo por un período máximo de 30 días. Para la aprobación de la suspensión se realiza por votación mayoría simple en Sesión Ordinaria o Extraordinaria conforme determina la convocatoria.

ARTICULO 33º.- CAUSALES DE FALTA GRAVE

Los Regidores cometen Falta Grave en los siguientes supuestos:

1. Incumplir las normas establecidas en el presente reglamento.
2. Impedir el funcionamiento del servicio público.
3. Inasistir a tres sesiones ordinarias no consecutivas durante dos meses de las Sesiones de las Comisiones Ordinarias de Concejo que integran.
4. Agraviar de palabra, gestos o vías de hecho al Alcalde y/o Regidores en las Sesiones de Concejo.
5. Ejercer coacción, amenaza o violencia contra el Alcalde y Regidores en las Sesiones de Comisión o de Concejo, sin perjuicio de las demás acciones que se pudieran tomar en su contra.
6. Arrogarse la representación de a la Municipalidad ante entidades públicas y/o personas naturales o jurídicas privadas, ceremonias, actos oficiales, públicos o privados o similares, sin la autorización del Alcalde.
7. Convocar y Presidir Sesiones de Comisión y de Concejo cuando no cuenta con las atribuciones ni delegaciones de Ley; sin perjuicio de las acciones que se pudieran tomar en su contra.
8. Utilizar o disponer de los bienes de la Municipalidad en beneficio propio o de terceros.
9. Concurrir a la Municipalidad en estado de embriaguez o bajo efectos de drogas estupefacientes.
10. Usar el cargo para efectuar trámites o recibir prebendas.





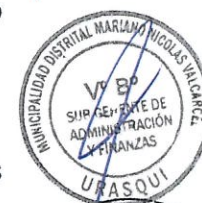
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO NICOLAS VALCARCEL



11. Causar intencionalmente daño material en los locales, instalaciones, obras maquinarias, instrumentos, documentación y demás bienes de la Municipalidad.
12. Participar en actos o manifestaciones en contra de la institucionalidad municipal.
13. Usar instrumentos falsos, como si fueran verdaderos, con el propósito de perjudicar o dañar la imagen de la institución y/o la de sus funcionarios y trabajadores.
14. Conspirar, intrigar o confabular directa o indirectamente para desestabilizar a la institución y/o difamar a los miembros del concejo o a los funcionarios de la municipalidad.
15. Incurrir en actos de violencia o falta miento de palabra en agravio de los miembros del Concejo, funcionarios y/o trabajadores municipales.



ARTICULO 34º.- Los Regidores deben guardar moderación en sus intervenciones, evitando utilizar palabras o frases ofensivas y ciñendo sus intervenciones a la materia de su pedido, informe o punto en debate, limitándose al tiempo máximo establecido en el presente Reglamento. Los Regidores deben votar en los asuntos que se sometan a decisión del Concejo; no pudiendo retirarse de la Sesión en el momento de la votación.



ARTICULO 35º.- Los Regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas.



TITULO IV

DE LAS CONVOCATORIA Y DESARROLLO DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 36º.- Como miembro del Concejo son atribuciones del Alcalde:

- a. Convocar y presidir las sesiones.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO NICOLAS VALCARCEL



- b. Hacer cumplir lo dispuesto en el presente reglamento.
- c. Poner de conocimiento al Concejo respecto al cumplimiento de los Art. 13º y 17º del presente reglamento.

ARTÍCULO 37º.- El Concejo Municipal podrá celebrar Sesiones Ordinarias, Extraordinarias y Solemnes.

ARTICULO 38º.- Los Regidores serán convocados a sesión por medio de citaciones cursadas por la Secretaria General con una anticipación de tres días, en caso de ser sesión extraordinaria se indicará la agenda respectiva.

ARTICULO 39º.- A la hora y fecha señalada en la citación, el Alcalde dispondrá se pase lista, de no haber Quórum se pasará a una segunda lista quince minutos después, si tampoco se logra el Quórum, el Secretario asentará la respectiva constancia con anotación de los inasistentes precisando las causales o motivos del permiso o suspensión del ejercicio edil con arreglo a ley, así como de quienes hubieran faltado injustificadamente.

Acto seguido se procederá a firmar el parte de asistencia. La relación de los regidores que hubiese faltado injustificadamente, será difundida.

ARTICULO 40º.- No se considera asistente al regidor que concurra iniciada la Orden del día, ni tampoco al regidor que se retire antes de que se termine dicha estación, salvo por acuerdo del pleno, cuando sea justificado.

ARTICULO 41º.- Para que haya aprobación o acuerdo se requiere el voto conforme de más de la mitad de los concurrentes, salvo que la ley exija un número mayor. Si no se alcanzara el número de votos exigidos por la ley, se tendrá por rechazada la propuesta. Cuando hubiera dictámenes o informes contradictorios sobre el mismo asunto, se votará cada uno de ellos separadamente.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO NICOLAS VALCARCEL



ARTICULO 42°.- El Alcalde solo tiene voto dirimente en caso de empate, como miembro de concejo.

ARTICULO 43°.- Si en el transcurso del debate se profirieran palabras ofensivas, inadecuadas, inconvenientes, así como una actitud exaltada, quien presida la sesión llamara al orden al ofensor y de ser el caso le solicitara el retiro de la palabra.

Si no fueran retiradas las palabras ofensivas el Alcalde suspenderá la sesión por un breve término. Si reiniciada la sesión, el ofensor persiste en no retirar las palabras o no se presentará a la misma será sancionado con la multa equivalente al monto del 10% de una dieta, sin menoscabo de una querrela que el agraviado pudiera interponer.

ARTICULO 44°.- Las sesiones son públicas, salvo que se refieren a asuntos que puedan afectar los derechos fundamentales ala honor, la intimidad personal o familiar y la propia imagen. Los debates y Acuerdos constaran en Actas autorizadas por el Alcalde y el Secretario.

El público asistente a las sesiones guardara compostura y silencio, sin tomar parte de los debates, ni con demostración de cualquier género. Los que perturbasen de cualquier modo el orden serán desalojados de la Sala de sesiones, así como cuando la naturaleza de los asuntos a tratar sea de carácter reservada.

Si la falta fuera mayor, se formulará la denuncia policial correspondiente por parte del Secretario General, bajo responsabilidad.

ARTICULO 45°.- Los señores regidores harán uso de la palabra dirigiéndose a la presidencia. No se permitirá el dialogo entre los miembros del Concejo Municipal durante el desarrollo del debate.

ARTICULO 46°.- Con fines de ilustración, el Concejo Municipal podrá autorizar exposiciones de funcionarios o asesores a invitación de quien presida el pleno. El Concejo Municipal vota previamente la autorización que corresponda.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO NICOLAS VALCARCEL

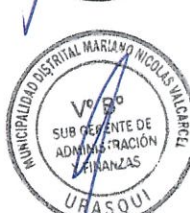


ARTICULO 47°.- El Concejo Municipal se reúne en sesión ordinaria no menos de dos, ni más de cuatro veces al mes, para tratar los asuntos de trámite regular.

ARTICULO 48°.- En la sesión extraordinaria solo se tratarán los asuntos prefijados en la agenda, tiene lugar cuando la convoca el Alcalde ó a solicitud de una tercera parte del número legal de sus miembros. En el caso de no ser convocada por el Alcalde dentro de los cinco días hábiles siguientes a la petición, puede hacerlo el primer regidor o cualquier otro regidor, previa notificación escrita al alcalde, ente la convocatoria y la sesión mediara, cuando menos un lapso de cinco días hábiles.

Se puede convocar a sesión solemne en los casos que señale el presente reglamento de organización interior o por acuerdo de concejo en fecha alguna tratándose de casos especiales en conmemoración de personalidades ilustres. En situaciones de emergencia declaradas conforme a ley, el concejo municipal podrá dispensar del trámite de convocatoria a sesión extraordinaria, siempre que se encuentren presente, suficientes regidores como para hacer quórum, según la presente ley. En caso de que el Concejo Municipal no pueda sesionar por falta de quórum, el alcalde o quien convoca a la sesión deberá notificar a los regidores que, aunque debidamente notificados, dejaron de asistir a la sesión convocada, dejando constancia de dicha inasistencia para efectos de lo establecido en el artículo 22° de la Ley Orgánica de Municipalidades. Así mismo se considerará el Art. 13, 14 y 15 de la misma ley.

ARTICULO 49°.- El público asistente a las sesiones guardará compostura y silencio, sin tomar parte en los debates, ni con demostraciones de cualquier género, debiendo permanecer a una distancia prudente que impida cualquier contacto físico con los Regidores que genere interrupción del debate; asimismo, queda terminantemente prohibido, al público, el uso de aparatos celulares radios, televisores o cualquier medio de comunicación que genere ruidos molestos. Los que perturbasen de cualquier modo el orden, serán desalojados de la Sala de Sesiones, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes que deberá iniciar la Procuraduría Municipal.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO NICOLAS VALCARCEL



TITULO V DE LAS SESIONES ORDINARIAS

ARTICULO 50°.- El Concejo Municipal de Mariano Nicolas Valcarcel Sesionara Ordinariamente cuando menos una vez cada quince días.

ARTICULO 51°.- El Concejo Municipal se reúne en sesión ordinaria no menos de dos, ni más de cuatro veces al mes, para tratar los asuntos de trámite regular.

ARTICULO 52°.- Las sesiones ordinarias constan de las siguientes estaciones:

- Lectura y aprobación del Acta de la Sesión anterior.
- Despacho.
- Informes y pedidos.
- Orden del día.

CAPITULO I

LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

ARTICULO 53°.- Iniciada la sesión se procederá a dar lectura al Acta de la sesión anterior, copia de la cual será distribuida entre los regidores. Podrá dispensarse la lectura del acta por decisión del concejo. Los miembros del Concejo pueden formular observaciones, las que no darán lugar a debate alguno, salvo que la sesión de Concejo lo crea conveniente. Con las observaciones que se formulen, se dará por aprobada el acta, la misma que será refrendada por el Alcalde, Regidores y el Secretario General.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO NICOLAS VALCARCEL



CAPITULO II DESPACHO

ARTICULO 54°.- Se pondrá en conocimiento del Concejo Municipal el resumen de la legislación relativa a la administración municipal, asimismo se dará lectura a la documentación siguiente:

1. Oficios.
2. Proyectos de Ordenanzas y Acuerdos.
3. Informes y dictámenes de Comisiones.
4. Pedido escrito de los Regidores.
5. Informe de la administración.
6. Moción de Orden del día.
7. En esta estación no se admitirá debate.

ARTICULO 55°.- El alcalde o quien dirija el debate ordenara el trámite que corresponda a cada uno de los documentos. Pasaran a la orden del día los asuntos que requieran debate o pronunciamiento del pleno del Concejo.

Los Proyectos de Ordenanza de ser necesario pasarán a dictamen de Comisión. Los Proyectos de ordenanzas presentadas por el alcalde, Acuerdos de Concejo, así como los pedidos escritos de los Regidores pueden ser dispensados del trámite de Comisiones. Los dictámenes de Comisión pasan a la orden del día. Los dictámenes son pronunciamientos de las Comisiones Permanentes o Especiales sobre tareas específicas y de investigación o encargos expresos del Concejo Municipal.

CAPITULO III INFORMES Y PEDIDOS

ARTICULO 56°.- Los regidores en la estación de informes y pedidos informan de los asuntos en relación a las funciones y atribuciones que le señala la ley, que consideren que deben ser de conocimiento del Concejo y formular los pedidos





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO NICOLAS VALCARCEL



que estimen convenientes sobre asuntos que requieran el pronunciamiento del Concejo.

El Secretario General anotará los nombres de los regidores que soliciten el uso de la palabra, para efectuar informes y/o formular pedidos.

ARTÍCULO 57º.- Los informes y/o pedidos deberán ser breves y concretos y no podrán exceder de cinco minutos cada uno. En esta estación no se admitirá debate alguno. Aquellos que por su naturaleza merecieran mayor debate, el Alcalde previo acuerdo de Concejo, lo pasara a la orden del día. En los dictámenes de comisiones, el presidente o uno de sus integrantes y/o asesor técnico autorizado por su comisión, fundamentara su propuesta.



ARTICULO 58º.- Los proyectos de Ordenanzas Municipal presentados por los regidores y/o comisiones, pasarán previamente a Alcaldía, para su derivación al área respectiva para el informe técnico respectivo y posteriormente serán devueltas a los regidores y/o comisiones para su dictamen respectivo.



ARTICULO 59º.- Los proyectos de Ordenanza Municipal que cuenten con informes y/o dictámenes con firmas completas en mayoría o que hayan sido dispensados para el trámite a comisiones, pasaran a la orden del día para su debate y votación.



ARTICULO 60º.- El alcalde dispondrá los pedidos, sobre los que el Concejo deba adoptar acuerdos; pasen a la orden del día para su fundamentación y debate.



Los asuntos que por su naturaleza requieran conocimiento y antecedentes, informes técnicos o traten sobre materia contenciosa pasaran a comisiones.



ARTICULO 61º.- Culminada esta estación, se pasará a orden del día, los informes y pedidos que quedasen pendiente se trataran en la sesión ordinaria vigente.





CAPITULO IV ORDEN DEL DIA

ARTICULO 62º.- Antes de iniciar la orden del día, el Alcalde dispondrá que se pase lista. Si hubiera el Quórum de Reglamento continuara la sesión, si ni lo hubiera el Alcalde dispondrá que la sesión se suspenda registrándose en el libro de actas.

ARTICULO 63º.- En la orden del día se debatirán y votaran en primer termino los temas señalados en la Agenda, luego los que durante la sesión hubieran pasado a esta estación. El Alcalde establecerá el orden en que se debatirán de acuerdo a su naturaleza y/o urgencia, a menos que por Acuerdo de Concejo se priorice algún pedido e informe.

ARTICULO 64º.- En la orden de día los regidores fundamentaran y sustentaran sus informes y/o pedidos que hubieran pasado a esta estación. Los presidentes de comisión o sus representantes sustentaran los dictámenes.

ARTÍCULO 65º.- Ningún miembro del concejo podrá intervenir en un mismo asunto más de dos veces, excepto del autor del Proyecto de ordenanza, dictamen o pedido, para formular aclaraciones o responder preguntas. En caso de ser varios autores, designaran a uno para la sustentación respectiva.

La intervención de los miembros del Concejo en esta etapa será de 03 minutos por cada vez; a excepción del autor, presidente de comisión y/o asesor técnico encargado de fundamentar el proyecto de ordenanza, dictamen o pedido, para cuyo caso tendrá 15 minutos; 05 minutos para aclarar o responder la primera intervención de los miembros del concejo y de 05 minutos mas para aclarar o responder la segunda intervención de los miembros del concejo. Si la naturaleza del punto en debate fuese especial se podrá conceder un tiempo adicional al regidor o quien haga la sustentación respectiva del proyecto de ordenanza dictamen o pedido.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO NICOLAS VALCARCEL



ARTICULO 66°.- Las intervenciones deberán concretarse al punto en debate y no se admiten diálogos entre los regidores, quien interviene en el uso de la palabra se dirigirá siempre al Alcalde o a quién presida la sesión. Un regidor podrá solicitar interrupción por intermedio de la presidencia, la cual se hará efectiva cuando sea concedida por quien tiene el uso de la palabra. La interrupción concedida no podrá exceder de 02 minutos.

ARTICULO 67°.- El Alcalde o los presidentes de las comisiones en asuntos de su competencia podrán solicitar con Acuerdo de Concejo el pase a Comisiones de algún tema en debate.

ARTÍCULO 68°.- En esta estación se podrá presentar mociones de orden del día la que tratan temas exclusivamente relacionados con los asuntos en debate. Las mociones de orden del día no requieren fundamentos.

ARTICULO 69°.- Cuando un regidor se apartará del tema en debate, será llamado al orden por el Alcalde por quien presida la sesión.

ARTICULO 70°.- El Alcalde evitará que el debate derive en asuntos diferentes de los que se tratan. Si considera que el asunto ha sido suficientemente tratado, dará por agostado el debate. De igual forma el Alcalde puede suspender el debate de algún asunto cuando el caso lo amerite para tratarse en la siguiente sesión.

ARTICULO 71°.- Si en el debate se emplearan frases o gestos ofensivos, inadecuados o inconvenientes, el Alcalde llamará al orden al ofensor y, de ser el caso, le pedirá el retiro de las palabras ofensivas, si no retira sus palabras, el Alcalde invitará al ofensor a retirarse de la sala. Producido el retiro el Concejo adoptará las medidas de acuerdo al grado de la falta. En caso que el regidor resistiese a retirarse de la sala, se suspenderá la Sesión por quince minutos, reiniciada ésta y de mantenerse la negativa, el Alcalde podrá suspender la sesión o disponer el retiro del regidor con apoyo de la fuerza pública, y el





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO NICOLAS VALCARCEL



Concejo Municipal adoptará la sanción establecida en el artículo N° 13 del presente Reglamento.

CAPITULO V VOTACIONES

ARTICULO 72°.- Las votaciones se realizarán solamente en la estación de Orden del día, salvo las que no requieran debate previo, acordado así por el Concejo Municipal.

ARTICULO 73°.- Para que haya acuerdo, se requiere el voto de más de la mitad de los miembros del concejo concurrente, salvo que la "Ley Orgánica de Municipalidades". exija un número mayor. Si no se alcanzar el número de votos exigidos por la ley, se tendrá por rechazada la propuesta. Cuando hubiera más de una moción, dictamen o informes sobre el mismo asunto se votará cada uno de ellos separadamente.

ARTICULO 74°.- Las votaciones pueden efectuarse de la siguiente manera:

- a) Levantando la mano.
- b) Poniéndose de pie.
- c) En forma nominal.

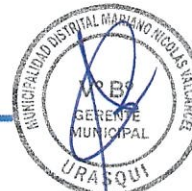
La primera y segunda forma se usará indistintamente en todos los casos no exceptuados. La tercera cuando por excepción lo solicite el Alcalde o algún regidor y lo apruebe la mayoría de los asistentes. Si el Alcalde o un regidor solicite rectificación de la votación lo hará poniéndose de pie. Si se pidiese una segunda rectificación se procederá siempre que lo apruebe la mayoría de los concurrentes.

ARTICULO 75°.- Cuando un regidor se apartará del tema en debate será llamado al orden por el que preside la sesión.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO NICOLAS VALCARCEL



ARTICULO 76°.- El que preside la sesión puede, cuando lo considere necesario dar por agotado el tema en debate.

ARTICULO 77°.- Ningún regidor podrá abandonar la Sesión de Consejo hasta que concluya el acto de votación. Caso contrario no le corresponderá percibir la dieta señalada por Ley.

ARTICULO 78°.- El Alcalde tiene voto dirimente en caso de empate en la votación ello en referencia con el segundo párrafo del artículo N° 17 de la "Ley Orgánica de Municipalidades".

ARTICULO 79°.- Las votaciones pueden realizarse de la siguiente manera:

1. Votación Nominal: Cuando se llama a cada uno de los miembros del Consejo por su nombre y estos responde SI, NO o su abstención, según el sentido que quieran darle a su voto.
2. Votación Secreta: Cuando los miembros del Consejo reciban una papeleta o cedula de votación, escriban en ella su voto y la depositen en el ánfora.

ARTICULO 80°.- Los acuerdos son adoptados por mayoría simple y mayoría calificada.

ARTICULO 81°.- La mayoría calificada supone que determinados acuerdos deben ser aprobados con el voto conforme de los dos tercios del número legal de regidores que integran el concejo municipal.

ARTICULO 82°.- El cese del gerente municipal requiere mayoría calificada. Es decir, el voto de los dos tercios del número hábil de los regidores, entre otros, que dada la importancia del acuerdo requieren de mayoría calificada.

ARTICULO 83°.- En caso todos estén de acuerdo con la propuesta del tema en sesión de consejo se señale aprobación por unanimidad o se aprueba por unanimidad.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO NICOLAS VALCARCEL



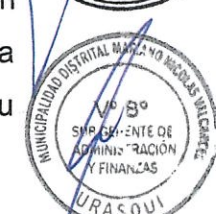
TITULO VI DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS

ARTICULO 84°.- Las Sesiones Extraordinarias se realizan:

- Para tratar sobre la aprobación del Presupuesto Anual de la Municipalidad o sus modificaciones dentro de los plazos establecidos por Ley.
- Dentro de los tres primeros meses de cada año para pronunciarse sobre la Memoria Anual y la Cuenta General del Ejercicio anterior.
- Para acceder al otorgamiento de condecoraciones u otros honores de acuerdo al correspondiente reglamento. Excepcionalmente se pueden desarrollar en sesiones ordinarias.
- Para tratar asuntos de naturaleza especial inherente a la administración municipal o las materias de interés comunal que los vecinos así lo soliciten. Excepcionalmente se pueden desarrollar en sesiones ordinarias.
- Para tratar la vacancia del Alcalde y Regidores de acuerdo a Ley.

En las sesiones extraordinarias solamente se pueden tratar los asuntos que son materia de las convocatorias y que únicamente consta en la estación de orden del día. Al iniciarse la sesión se dará lectura al acta anterior, salvo que entre una sesión y la siguiente mediaran menos de cinco días hábiles, transfiriéndose su lectura a la siguiente sesión.

ARTICULO 85°.- En la sesión Extraordinaria solo se tratan los asuntos prefijados en la agenda; tiene lugar cuando la convoca el alcalde o a solicitud de una tercera parte (1/3) del número legal de sus miembros.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO NICOLAS VALCARCEL

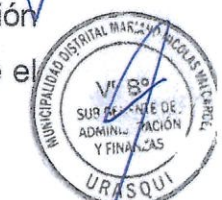


TITULO VII DE LAS SESIONES SOLEMNES

ARTICULO 86º.- El Concejo Municipal celebrará sesiones solemnes en las oportunidades siguientes:

- El día 03 de noviembre de 1944 en conmemoración de la Creación Política del Distrito de Mariano Nicolas Valcarcel.
- El día 28 de Julio en conmemoración del Aniversario de la Declaración de la Independencia del Perú.
- En las fechas que acuerde el Concejo o convoque el Alcalde, para rendir homenaje a las personalidades, Instituciones o conmemorarse días gloriosos y/o trascendentes.

Estas sesiones no requieren Quórum.



TITULO VIII DE LAS RECONSIDERACIONES Y APELACIONES

ARTÍCULO 87º.- Los Acuerdos de Concejo podrán ser reconsiderados a petición escrita y fundamentada de cualquiera de sus miembros debiendo presentarse el pedido en la sesión inmediata.

ARTICULO 88º.- Para admitir a debate la reconsideración se requiere mayoría del número legal de miembros del Concejo Municipal. Aceptada el debate la reconsideración queda en suspenso hasta que el Concejo resuelva en forma definitiva.

ARTICULO 89º.- El Recurso de Reconsideración o Apelación, según sea el caso que corresponda contra la Resolución del Concejo, se tramita con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos General N° 27444 (Art. 207) y el Sub Capitulo I referente a las Normas Municipales – Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO NICOLAS VALCARCEL



TITULO IX DEL ACTA

ARTICULO 90°.- El Secretario General redactara el acta de todas las sesiones, en la que constarán los debates y el texto de los Acuerdos.

ARTICULO 91°.- En el acta se registra el integro de las resoluciones y acuerdos que adopte el Concejo Municipal y de las Ordenanzas Municipales que expida. Se podrá agregar las intervenciones de los miembros del Concejo Municipal que así lo soliciten para que quede constancia del sentido de su voto o su opinión sobre determinado asunto. Para su validez, el acta será suscrita por el Alcalde, Secretario General y los Regidores que así lo deseen.

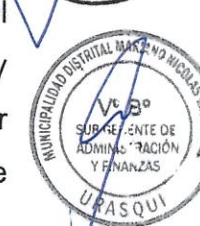
TITULO X DE LAS COMISIONES

ARTICULO 92°.- Las Comisiones de regidores son órganos consultivos del Concejo Municipal cuya finalidad es realizar estudios, formular propuestas y proyectos de reglamentos de los servicios municipales respectivos y emitir dictámenes sobre los asuntos de su competencia o que el Concejo Municipal le encargue.

ARTICULO 93°.- Las Comisiones estarán constituidas por regidores que serán designadas mediante Acuerdo de Concejo. Las Comisiones pueden ser Permanentes y Especiales.

ARTICULO 94°.- Las Comisiones permanentes están constituidas por tres regidores como mínimo, desempeñándose uno de ellos como Presidente y otro como Vicepresidente.

Serán asesorados por el funcionario de mayor nivel en el área de su competencia en los temas que le soliciten, con voz y sin voto.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO NICOLAS VALCARCEL

ARTICULO 95°.- El número de integrantes de las comisiones especiales están en función del tema o estudio por tratar y será aprobado por el Concejo Municipal que designará al presidente y el vicepresidente.

ARTICULO 96°.- El quórum para el funcionamiento de las comisiones es por mayoría.

ARTICULO 97°.- Los dictámenes, informes o proyectos serán firmados por los regidores miembros de las Comisiones que participaron en el debate correspondiente. En el caso de discrepancia, los regidores pueden presentar informes, estudios y proyectos en mayoría, en minoría y singulares.

ARTICULO 98°.- Las Comisiones deben presentar sus dictámenes, informes y proyectos dentro de los plazos establecidos para cada caso. Si no se señala plazo, se entiende que deben presentarse dentro del término de 30 (treinta) días calendario. Si la comisión no puede cumplir su cometido dentro del plazo establecido o mas tardar un día antes del vencimiento del plazo; podrá solicitar una prorrogas, hasta por un plazo igual al señalado inicialmente, debidamente fundamentada. La prorrogas se concede por la Alcaldía, dando cuenta al Concejo Municipal en la sesión ordinaria inmediata siguiente.

ARTICULO 99°.- Las Comisiones de regidores a través de la Alcaldía, pueden solicitar por escrito las informaciones que requieren para el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 100°.- Las Comisiones permanentes se reúnen en sesiones ordinarias por lo menos una vez cada quince días en las oportunidades que se determinen por acuerdo de la misma y en las sesiones extraordinarias cuando las convoque el presidente. Las deliberaciones de las comisiones y los acuerdos que adopten constaran en libro de actas de la comisión.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO NICOLAS VALCARCEL



ARTÍCULO 101º.- Son funciones, acciones y procedimientos de las comisiones permanentes:

- a. Proponer a la Alcaldía y el Concejo las disposiciones necesarias para mejorar los servicios de la Municipalidad.
- b. Establecer el Plan de trabajo de sus respectivas comisiones y proponer al concejo la adopción de las medidas convenientes para el mejor cumplimiento de sus fines.
- c. Dictaminar sobre los proyectos de ordenanzas, acuerdos y resoluciones de concejo que hubieran sido sometidas al Concejo.
- d. Dictaminar sobre los pedidos y proposiciones de los regidores y las iniciativas de los vecinos.
- e. Dictaminar sobre los recursos que se interpongan, cuya resolución corresponde al Concejo.
- f. Efectuar estudios para formular propuestas y proyectos de reglamento de los servicios públicos, de acuerdo al área que corresponde a la comisión.
- g. Fiscalizar el cumplimiento del plan operativo institucional elevando informe al Concejo.
- h. Las demás del presente reglamento o que se les encargue al Concejo.



ARTICULO 102º.- Los funcionarios municipales que sean requeridos por las comisiones de regidores a través de secretaria general con documentos dirigidos al alcalde, están obligados a presentar los informes que se les solicite dentro del plazo máximo (05 días hábiles), bajo responsabilidad.



ARTICULO 103º.- Las comisiones especiales se constituyen por Acuerdo de Concejo para asuntos específicos que no correspondan a ninguna de las comisiones permanentes porque su importancia así lo requiere. El acuerdo de concejo determinara con claridad el encargo y plazo de la comisión.



ARTICULO 104º.- Las comisiones especiales se reunirán con la frecuencia que requiere el asunto que se les ha encomendado.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO NICOLAS VALCARCEL



ARTICULO 105.- Todo regidor debe integrar como mínimo 01 (una) comisión permanente; pero el Concejo puede aprobar excepciones a esa regla.

ARTICULO 106°.- El Concejo Municipal contara con las siguientes Comisiones Permanentes:

- a) Comisión de Educación, Cultura, Deporte y Desarrollo Humano.
- b) Comisión de Economía, Planificación y Presupuesto.
- c) Comisión de Servicios Públicos y Transporte.
- d) Comisión de Rentas y Administración.
- e) Comisión de Obras y Desarrollo Urbano y Rural.

ARTICULO 107°.- Atención de Funciones con renuncia Los Regidores que renuncien a sus funciones en las Comisiones no podrán dejar de atenderlas hasta que sean reemplazados en ellas.

ARTÍCULO 108°.- Corresponde a la Comisión de Educación, Cultura, Deporte y Desarrollo Humano dictaminar y fiscalizar sobre asuntos que deben ser resueltos por el Concejo relacionados con:

- a) Promover la Igualdad de Oportunidades
- b) Seguimiento del Plan de Igualdad de Oportunidades y los Acuerdos de Gobernabilidad
- c) Mujer y familia
- d) Adulto Mayor
- e) Promover una ciudad Participativa
- f) Reconocimiento de las Organizaciones Sociales de Base
- g) Promoción del Deporte
- h) Programa de jóvenes
- i) Promoción a la cultura
- j) Sanidad
- k) Otros que le encomiende el concejo





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO NICOLAS VALCARCEL



ARTÍCULO 109°.- Corresponde a la Comisión de Economía, Planificación y Presupuesto, dictaminar y fiscalizar sobre asuntos que deben ser resueltos por el Concejo relacionados con:

- a) El Plan de Desarrollo Concertado del Distrito PDC al 2030.
- b) El Plan de Desarrollo Institucional 2027-2029.
- c) La aprobación, ampliación, modificación, ejecución, evaluación y control del Plan Operativo y el Presupuesto Municipal.
- d) Los Instrumentos de Gestión Administrativos
- e) Balance general y memorial anual.
- f) Los créditos internos y externos de acuerdo con la normatividad vigente
- g) Cooperación Técnica Nacional e Internacional.
- h) Programas de apoyo a la MYPES y promoción del empleo.
- i) Otros que le encomiende el concejo.

ARTÍCULO 110°.- Corresponde a la Comisión de Servicios Públicos y Transporte, dictaminar y fiscalizar sobre asuntos que deben ser resueltos por el Concejo relacionados con:

- a) Limpieza Pública.
- b) Forestación, Parques y Jardines.
- c) Comercialización, Defensa del Consumidor
- d) Seguridad Ciudadana, Policía Municipal y Control
- e) Parque Automotor y Transporte.
- f) Cementerio Municipal.
- g) Otros que le encomiende el concejo

ARTÍCULO 111°.- Corresponde a la Comisión de Rentas y Administración dictaminar y fiscalizar sobre asuntos que deben ser resueltos por el Concejo relacionados con:

- a) Recaudación y Fiscalización Tributaria.
- b) Administración Tributaria e información al cliente.
- c) El Plan Anual de Adquisiciones.
- d) Las donaciones y legados.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO NICOLAS VALCARCEL



- e) Las propuestas de creación, modificación o supresión de tributos municipales.
- f) Margesí de bienes.
- g) Otros que le encomiende el Concejo.

ARTÍCULO 112º.- Corresponde a la Comisión de Obras y Desarrollo Urbano y Rural, dictaminar y fiscalizar sobre asuntos que deben ser resueltos por el Concejo relacionados con:

- a) Catastro Urbano y Rural.
- b) Estudios y Proyectos.
- c) Obras Públicas e infraestructura Urbana y Rural.
- d) Obras Privadas y Control Urbano
- e) Acondicionamiento Territorial
- f) Plan de Desarrollo Urbano del distrito
- g) Otros que le encomiende el Concejo.

ARTICULO 113º.- En la primera Sesión de cada año calendario, se propondrá el cuadro de comisiones y la asignación de áreas específicas para cada regidor.

ARTICULO 114º.- La Presidencia y Vicepresidencia de cada Comisión serán designados por el Concejo a Propuesta del Alcalde. La secretaría será elegida entre los miembros de la Comisión.

ARTÍCULO 115º.- Son funciones del presidente de la comisión:

- a. Convocar y presidir las sesiones de la comisión.
- b. Informar al Concejo sobre las actividades de la comisión.
- c. Suscribir el despacho de la Comisión.
- d. Suscribir con el Secretario de la Comisión sus Actas de Sesiones.
- e. Dar cuenta a la Alcaldía en forma mensual de lo actuado en la Comisión
- f. Informar al Alcalde sobre la asistencia de sus miembros a las Sesiones.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO NICOLAS VALCARCEL



ARTICULO 116°.- El vicepresidente ejerce la presidencia de la comisión en caso de ausencia o enfermedad del titular. Son funciones del vicepresidente de cada comisión:

- Reemplazar al presidente por renuncia o impedimento de este.
- Apoyar y colaborar con las distintas actividades de la comisión.
- Las demás que le designe el presidente de la comisión.
- Ejerce la presidencia de la Comisión en caso de licencia o ausencia del titular.
- Convocar a sesión ante la ausencia del Presidente.

ARTICULO 117°.- Se desempeñará como Secretario de la Comisión el funcionario de mayor nivel en el área de su competencia.

Son funciones del Secretario:

- Citar a las sesiones de comisión de conformidad con sus acuerdos e instrucciones del presidente.
- Proporcionar apoyo administrativo a la comisión.
- Formular el despacho de conformidad con las decisiones de la comisión y las instrucciones de su presidente.
- Tramitar la documentación de la información.
- Llevar el archivo de la comisión.
- Levantar y suscribir las Actas de las Sesiones de la Comisión.
- Las demás que le señala el Presidente de la Comisión.

ARTICULO 118°.- Los Regidores pueden asistir a cualquier sesión de Comisión, permanente o especial, con voz, pero sin voto.

ARTICULO 119°.- Las Comisiones permanentes o especiales podrán solicitar al pleno del Concejo Municipal, la asesoría, si el caso lo amerita.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO NICOLAS VALCARCEL



DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La percepción de la dieta será conforme al Art. 12° de la Ley Orgánica de Municipalidades y otras normas vigentes.

SEGUNDA.- El incumplimiento de lo que prescribe el Art. 13°, inciso a, b, y c del presente reglamento injustificadamente por el alcalde, será sancionado en forma individual por cada incumplimiento con el 0.5% del equivalente de una dieta que percibe un regidor.

TERCERA.- El incumplimiento de lo que prescribe el Art. 17°, incisos a, b, c y d del presente reglamento injustificadamente por algún regidor, será sancionado en forma individual por cada incumplimiento con el 0.5% del equivalente de una dieta que percibe.

CUARTA.- La sanción que señala la presente ordenanza en la segunda y tercera disposición final será destinada a la actividad Pro Navidad del niño u otra actividad de fin social debidamente comprobada.

Bibliografía

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972
- Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 23853
- Constitución Política del Perú
- Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 2744

